

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2.020)

Interlocutorio	304
Proceso	Ejecutivo
Ejecutante	Jesús María Palacio Muñoz
Ejecutado	Marta Cecilia Álzate García
Radicado	05679 40 89 001 2020-00196 00
Decisión	Inadmite demanda

Una vez estudiada la presente demanda, se observa que la misma ha de ser inadmitida, a fin de que la parte actora manifieste si conoce o no dirección física de la demandada, siendo ello fundamental para garantizar la notificación personal del mandamiento ejecutivo, se advierte que el Decreto 806 de 2020 no derogó los artículos 291 y siguientes del Código General, por ello, de no conocer dirección electrónica deberá indicar la física o aplicar lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 82 del actual estatuto procesal civil, siendo medular para la admisión de la demanda, pues se encuentra de por medio la garantía constitucional del derecho de contradicción.

A fin de que la parte demandante cumpla el requisito aquí exigido se dará aplicación a lo dispuesto por el inciso quinto del artículo 90 del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva con garantía personal, promovida por Jesús María Palacio Muñoz, en contra de la señora Marta Cecilia Álzate García, conforme lo señalado en la parte considerativa de este proveído.

TERCERO: En aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del C. G del P., se le concede a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar el defecto señalado, so pena de rechazo.

CUARTO: Se reconoce personería al abogado Jesús María Palacio Muñoz, portador de la tarjeta profesional número 258.855 expedida por el Consejo superior de la Judicatura, para que represente los intereses del demandado conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

WILFREDO VEGA CUSVA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD
DE SANTA BARBARA-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c82e9dcc7c78c6ecdc1a9640b2fa501da5655b0f35b5dcad987b882276c9bcc6

Documento generado en 10/12/2020 04:58:13 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>